



Resolución Gerencial General Regional N° 842 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Mariella Silvana Araujo Solimano**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002859 del 01 de Octubre de 2007** y el Informe N° 1724-2007-GRC/GAJ con fecha de recepción 19 de Diciembre de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, debidamente proveído, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el memorando N° 2747-2007-GRC/GRDS el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por **Mariella Silvana Araujo Solimano** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002859 del 01 de Octubre de 2007**, a fin de emitir opinión legal al respecto;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”**; el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula **“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”**;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**, en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se advierte que **Mariella Silvana Araujo Solimano**, interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002859 del 01 de Octubre de 2007, según FUT N° 011641, el día **15 de Noviembre de 2007**, tal y conforme aparece de autos;

Que, según constancia y cargo de notificación personal que corre a folios once (11) y doce (12) de autos; **Mariella Silvana Araujo Solimano** fue notificada con la Resolución Impugnada el día **01 de Octubre de 2007**, advirtiéndose que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta el **24 de Octubre de 2007** y no el **15 de Noviembre de 2007**; en razón de ello su recurso impugnativo deviene en improcedente, por extemporáneo, debido que ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**; en consecuencia el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe ser declarado improcedente por extemporáneo;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

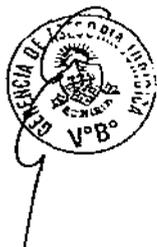
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIELLA SILVANA ARAUJO SOLIMANO**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002859 del 01 de Octubre de 2007**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE OBEDECE AL ARTÍCULO 11
DE LA LEY N° 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL